

Recibi 05/07/2019

Francisco Rodríguez

OFICIO DOA/0277/ 2019

AREA: *Ordenamiento Ambiental*

ASUNTO: Dictamen de derribo.

Yahualica de González Gallo Jalisco a 05 de julio de 2019

Francisco Rodríguez Pérez

Loc. Río Colorado s/n Yahualica de González Gallo Jalisco.

PRESENTE:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental, y en relación a la solicitud de podas y derribos solicitada por Usted y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 *Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco publicado el periódico oficial (El Estado de Jalisco) de fecha 04 cuatro de septiembre de 2003 así como Norma Ambiental estatal NAE - SEMADES 005/2005 que establece los criterios técnicos ambientales para la selección planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del estado de Jalisco.*

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite el: Dictamen de:(derribo de eucaliptos que forman parte de su barda perimetral el cual se encuentran adosados a ella en línea de 27,mts de frente) de acuerdo a las Normas que se enumeran, así como la verificación de campo que se anexa a su expediente y de lo cual se establece como medida de mitigación y compensación ambiental la **plantación de 5 árboles de cítricos (naranja, limón y/o lima) de una altura mínima de 2 Mts** y de lo cual deberá realizar durante la presente temporada de lluvias (2019).

La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 *Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado.*

5.1.2.1. Cuando se manifieste un desequilibrio entre la fronda del árbol, diámetro de fuste y área radicular, que implique un factor de riesgo para la integridad física de la población o cause daño a los bienes y servicios públicos o privados.

5.1.2.3. Cuando existan ramas de gran envergadura dispuestas hacia construcciones, calles, que representan un riesgo de caer sobre automotores por influencia del viento, por características de madera quebradiza de la especie, o bien, que obstruya el libre tránsito de vehículos como tractocamiones o autobuses.

5.6. Criterios que justifican el derribo de arbolado y que por sus características fisiológicas no resisten ser trasplantados:

5.6.1. Cuando por el grosor de su fuste obstruye la circulación normal en las vialidades urbanas y peri urbanas.

5.6.4. Cuando el sistema radicular de un árbol provoque destrozos en cimientos, bardas, cisternas, así como el bloqueo de cañerías.

5.6.7. Cuando el árbol presente un turno fisiológico avanzado y represente un factor de riesgo para la población y/o bienes muebles o inmuebles.

Se la hace saber al promovente que el presente dictamen deberá verificarse posterior a los derribos por lo que se le invita a respetar los lineamientos del presente y evitar requerimientos.

Se hace del conocimiento Al C. Francisco Rodríguez Pérez que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda o derribo del arbolado referido con antelación, de igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante, El presente dictamen tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE

"2018, Yahualica Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio

11 de Julio 2019
M^{ra} Guadalupe M.L.L.

OFICIO EMA/ 0281 / 2019

AREA: **Ordenamiento Ambiental**

ASUNTO: Dictamen de poda y/o derribo

Yahualica de González Gallo Jalisco a 10 de julio de 2019

Mtra. María Guadalupe Mejía Llamas
Calle Ramón Corona N° 201 en Yahualica Jalisco.

P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 **que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5** y toda vez que se realiza la visita de campo a la dirección y/o ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 10 de julio de 2019.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite el: **Dictamen el naranjo (con poda de saneamiento poda de despunte de copa al 100% toda vez que se observa necrosis en la totalidad de la copa presenta puntas secas, no se percibe plaga en el follaje, por lo que se deduce problemas en el sistema radical (raíz), y se sugiere realizar mejoras en el sustrato adicionándole composta y movimiento de sustrato y propiciar la aireación así como la adición de sulfato de cobre al suelo para posibles problemas fúngicos (de hongos).**

En el caso de que se observe al podar la copa que el fuste o tallos se encuentran secos podrá bajar la poda o incluso al derribo total toda vez que esto indica que el ejemplar no cuenta con funciones de sobrevivencia.

de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumera.

5.1.1. Se considerará aplicar la poda sanitaria al arbolado en los siguientes casos:

5.1.1.1. Cuando el árbol presente afectaciones en su estructura o funciones fisiológicas, causadas por agentes climatológicos, patógenos o antropogénicos y que éstas pongan en riesgo la existencia del mismo, así como a especies aledañas, se aplicarán las medidas de control hasta alcanzar su sanidad.

5.1.1.2. Cuando por alguna razón se observe que el árbol tiene pocas reservas fisiológicas, que pudieran ser la consecuencia de una gran sequía o ataque de alguna plaga o enfermedad, se deberá evitar la poda sanitaria, en cuyo caso, sólo deben eliminarse las ramas muertas o secas para que faciliten su recuperación.

5.2.15. (Bajo ninguna circunstancia deben emplearse herramientas de impacto (machete, casanga, hacha, entre otros) para llevar a cabo una poda, ya que al utilizarse quedan cortes dispares y se provoca astillamiento y desgarre de tejido. por lo que se sugiere tijera o serrucho.

Se hace del conocimiento a la C. Mtra. María Guadalupe Mejía Llamas deberá presentar a quien pde, el presente dictamen con el fin de que realice la poda de acuerdo al presente dictamen, y tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda del árbol referido con antelación.

De igual forma se le notifica que la vigencia del presente será de 20 veinte días hábiles a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE
"Yahualica Orgullo y Compromisos de todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio



ARR/GGS
C.C.P. Archivo

C. Josefina Plascencia Sandoval
PRESENTE:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 **que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5** y toda vez que se realiza la visita de campo a la dirección Cuitláhuac #12 , ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 10 de junio de 2019.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite el: **Dictamen de: (derribo de arbolado. 1 aguacate)** de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumera:

Después de la verificación se observa un árbol frutal de especie aguacate, el cual se encuentra dentro del patio de casa habitación el cual se autoriza el derribo por petición del solicitante, por motivo que se esta dañando la infraestructura cercana de los vecinos además de aplicarle los siguientes criterios:

5.6. Criterios que justifican el derribo de arbolado y que por sus características fisiológicas no resisten ser trasplantados:

5.6.4. Cuando el sistema radicular de un árbol provoque destrozos en cimientos, bardas, cisternas, así como el bloqueo de cañerías.

5.6.9. Una vez realizado el derribo del arbolado en zonas urbanas, se deberá extraer o triturar el tocón en el mismo lugar en el que se encontraba.

Se hace del conocimiento al C. Josefina Plascencia Sandoval que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias del derribo del árbol referido con antelación, de igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante, por ende responsable de cualquier sanción, multa o condena legal que se imponga por este concepto. Deslindando al suscrito antes mencionado y al H Ayuntamiento de toda responsabilidad al respecto. Dicho permiso tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE

"YAHUALICA Orgullo y Compromiso de Todos"
Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental

Martha Sandoval



Biól Adrián Rodríguez Rubio



ARR/GGSC.C.P. Archivo

OFICIO DOA/0287/ 2019

AREA: *Ordenamiento Ambiental*

ASUNTO: Dictamen de trasplante y/o derribo.

Yahualica de González Gallo Jalisco a 18 de julio de 2019

C. Samuel Godoy Ramírez

Degollado 23 en Yahualica de González Gallo

PRESENTE:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental, y en relación a la solicitud de derribos solicitada por Usted y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 *Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y/o el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco publicado el periódico oficial (El Estado de Jalisco) de fecha 04 cuatro de septiembre de 2003 así como Norma Ambiental estatal NAE - SEMADES 005/2005 que establece los criterios técnicos ambientales para la selección planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del estado de Jalisco.*

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se observa un ejemplar de del genero Ficus (indica) conocido como Laurel de la India de una altura aproximada de 3 Mts y con tallo de 15 cm de grueso, éste ubicado en la calle 2 Guadalupe Bloque 4 espacio 395 del cementerio de Yahualica Del cual usted ha solicitado el dictamen correspondiente toda vez ha propuesto utilizar dicho espacio.

Derivado de lo anterior, esta Dirección de Ordenamiento Ambiental le emite el siguiente **Dictamen** **Formable para trasplante y/o derribo** toda vez que acredite la legal posesión ante la administración del cementerio municipal para lo cual se le emiten 2 (dos opciones) para que usted valore y decida lo que su derecho convenga.

Primera. - Podrá realizar el trasplante del árbol, para la cual se deberá de podar al 50% de la copa y extraer el cepellón (raíces) y trasplantarlo en el espacio que le designe el personal del cementerio municipal.

Segunda. - Podrá compensar el derribo con la compra y plantación de 2 (dos) árboles de 2 Mts de altura para lo que se le sugiere: (cedros, olivos, calistemos o atmosférica, a su elección).



YAHUALICA

Orgullo y compromiso de todos

5.2.15. En el caso de poda de copa o raíz (Bajo ninguna circunstancia deben emplearse herramientas de impacto (machete, casanga, hacha, entre otros) para llevar a cabo la poda, ya que al utilizarse quedan cortes disperejos y se provoca astillamiento y desgarrre de tejido.por lo que se sugiere sierra, tijera o serrucho.

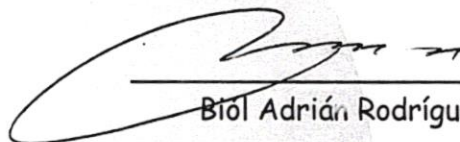
El presente dictamen tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

De igual forma se informa que esta dirección de ordenamiento ambiental se encuentra a su disposición para cualquier aclaración u orientación al respecto. No sin antes comentarle que en Yahuahualica necesitamos de su ejemplo, de ser este el caso de antemano le reiteramos nuestro agradecimiento y cordios.

ATENTAMENTE

"2019, año de la equidad de género"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biol Adrián Rodríguez Rubio

ARR/GGS
C./ Archivo

Recivi Original 17-De Julio - 2019-
AL G



Yahualica de González Gallo Jalisco a 22 de julio de 2019

C. J Félix Mercado Jáuregui
Calle Zaragoza Oriente N° 08 Delegación Manalisco
En Yahualica de González Gallo Jalisco.

PRESENTE:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 **que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5**

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, así como la acreditación de que los árboles se encuentran dentro de la propiedad acreditada mediante recibo de pago de predial del sector urbano con número de cuanta U002013 en la Delegación de Manalisco propiedad del C Félix Mercado Jáuregui se emite el: **Dictamen de (poda de ramas y despunte de copa al 30% toda vez que se observa desequilibrio así como ramas muertas en 2 árboles (Guache y Mezquite) que presentan puntas secas y ramificación mal equilibradas.**

de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumera.

5.1.2. Se considerará aplicar la poda de equilibrio en los siguientes casos:

5.1.2.1.- Cuando se manifieste un desequilibrio de la fronda por las ramificaciones y pudiera dañar a los bienes públicos o privados.

5.1.2.3.- Cuando existan ramas de gran envergadura dispuestas a causar riegos en su periferia.

Se hace del conocimiento al C. J Félix Mercado Jáuregui tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda del árbol referido con antelación.

De igual forma se le notifica que la vigencia del presente será de 20 veinte días hábiles a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE
"2019 Año de la equidad de género en Jalisco"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio



Félix Mercado Jáuregui
Recibi: 22/5-1/2019

ARR/GGS
C.C.P. Archivo

Juárez 28 · Centro Histórico · CP 47300 Yahualica de González Gallo, Jalisco.
Tels. (344) 784 0149 · 784 0169 yahualica.gob.mx

